CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-533-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil catorce.- Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR,** Informe de Auditoría Especial a las cuentas por cobrar a los arrendatarios del sector costero, de fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, de referencia **AA-010-003-2013**, correspondiente a los años dos mil nueve y dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar la razonabilidad de saldos de los arrendatarios de la Zona Costera año dos mil nueve y dos mil diez; **B)** Evaluar el sistema de Control Interno del área del Sector Costera y **C)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de posibles hallazgos en caso que lo hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** Se determinaron dos (02) hallazgos de control interno que son los siguientes: **a)** Revisión de Expedientes de arrendatarios del Sector Costero del Período dos mil nueve y dos mil diez que no han pagado el canon de arriendo anual y **b)** Arrendatarios del Sector Costero que no han pagado el derecho posesorio de los lotes de terrenos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral es 1), 12) y 14), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema desactualizado Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe Auditoría Especial a las cuentas por cobrar a los arrendatarios del sector costero, de fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, de referencia AA-010-003-2013 emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR,** correspondiente a los años dos mil nueve y dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Ocho (888) de las nueve de la mañana del día

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-533-14

dieciocho de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese. El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC.MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC.CHRISTIAN PICHARDO RAMÍREZ
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/APP/KSAF